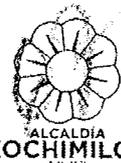




GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



Xochimilco, Ciudad de México, a 28 de junio de 2019

ALCALDÍA  
XOCHIMILCO

Gobierno de la Ciudad de México		XOCHIMILCO
HORA:	RECIBE:	
17:30	28 JUN 2019	Lucan
<b>ALCALDÍA DE XOCHIMILCO UNIDAD DE TRANSPARENCIA</b>		

XOCH13-DGA/2599/2019

**ASUNTO:** RESPUESTA A RECURSO DE REVISIÓN  
**RR.IP. 0925/2019.**  
**FOLIO:** 0416000016519.

**FLOR VÁZQUEZ BALLEZA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**P R E S E N T E.**

En atención al oficio XOCH13-UTR-4166-2019, mediante el cual envía copia simple del oficio MX09.INFODF.6ST.2.4.1970.2019, de fecha 24 de junio de 2019, signado por Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como copia simple de la resolución de fecha 2 de mayo del presente año, emitida en el expediente del recurso de revisión **RR.IP.0925/2019** interpuesto por el recurrente [redacted] derivado de la solicitud de acceso a la información pública 0416000016519, en la que se consideró procedente **MODIFICAR** la respuesta recurrida, y se ordenó a este Sujeto Obligado que:

*"Se ordena emitir una nueva respuesta en la que describa la fecha de adscripción a cada uno de los servidores públicos al CESAC, de conformidad a la relación que exhibió en el presente recurso de revisión, y en su caso funde y motive la causa de su negativa." (sic)*

Al respecto, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de referencia, y tomando en consideración lo solicitado por la peticionaria de la información; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción II, 192, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa lo siguiente:

En relación al personal que integra el CESAC de este Sujeto Obligado con tipo de contrato, nombre, cargo, función real, salario y fecha de adscripción, se proporciona en cumplimiento de la resolución referida, de conformidad a la relación exhibida en el recurso de revisión que se atiende en los términos siguientes:

1/3



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



TIPO DE CONTRATO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	CARGO	FUNCIÓN REAL	SALARIO	FECHA DE ADSCRIPCIÓN
ESTRUCTURA	SANDOVAL	ROLDÁN	ERIKA	COORDINADORA DE CENTRO DE SERVICIO Y ATENCIÓN CIUDADANA	COORDINADORA DEL CE5AC	\$7,282.00	01/10/2018
BASE	AVILA	TORRES	NOHEMI		OPERADOR Y ATENCIÓN AL PÚBLICO	\$2,700.00	23/07/2018
BASE	BASILIO	ATILANO	NORMA ANGELICA		OPERADOR Y ATENCIÓN AL PÚBLICO	\$7,414.00	16/06/2000
BASE	CARRILLO	TREJO	MARTHA ALICIA		AUX. ADMINISTRATIVO	\$9,738.00	16/10/2018
BASE	CASTRO	ROBLEDO	OSWALDO		OPERADOR Y ATENCIÓN AL PÚBLICO	\$6,845.00	01/06/2015
BASE	JUAREZ	GONZALEZ	REBECA		OPERADOR Y ATENCIÓN AL PÚBLICO	\$7,123.00	01/02/2009
BASE	LUCERO	OLARTE	OBDULIA		ADMINISTRATIVO	\$9,243.00	16/09/2015
BASE	MARTÍNEZ	BENAVIDES	MARÍA FELIX		ADMINISTRATIVO	\$7,414.00	16/09/2015
BASE	MEDINA	FERNÁNDEZ	MARÍA DE LOURDES		OPERADOR Y ATENCIÓN AL PÚBLICO	\$8,780.00	01/08/2015
BASE	MEMBRILLO	GALICIA	CLARITA		ADMINISTRATIVO	\$6,845.00	16/08/2017
BASE	MIRANDA	GARCÍA	GUSTAVO		OPERADOR Y ATENCIÓN AL PÚBLICO	\$6,845.00	01/01/2016
BASE	SALAZAR	NUÑEZ	CLAUDIA		ADMINISTRATIVO	\$6,845.00	16/05/2014
BASE	ZAMANO	MANZO	AMALIA		OPERADOR VÍA TELEFONICA	\$7,414.00	01/01/2001
BASE	SANTANA	INCLÁN	HEIDY		ADMINISTRATIVO	\$6,845.00	01/04/2016
BASE	SANTANA	RUBÍ	ISABEL		OPERADOR Y ATENCIÓN AL PÚBLICO	\$6,845.00	01/02/2013
BASE	PELAGIO	FLORES	MARÍA DE LOS ANGELES		ADMINISTRATIVO	\$6,845.00	16/07/2017
BASE	WALDO	MARTÍNEZ	VÍCTOR HUGO		OPERADOR, ADMINISTRATIVO	\$9,243.00	16/03/2014



Por lo que respecta al horario del personal de estructura, se informa que de conformidad con lo establecido en la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos Humanos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, en su numeral 1.3.6., establece:

"La jornada de trabajo del personal de estructura, es de tiempo completo...."

En lo relacionado al horario del personal de base, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, en sus artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 exponen:

"Artículo 21.- Se considera trabajo diurno el comprendido entre las seis y las veinte horas, y nocturno el comprendido entre las veinte y las seis horas."

"Artículo 22.- La duración máxima de la jornada diurna de trabajo será de ocho horas."

"Artículo 23.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas."

"Artículo 24.- Es jornada mixta la que comprende períodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno abarque menos de tres horas y media, pues en caso contrario, se reputará como jornada nocturna. La duración máxima de la jornada mixta será de siete horas y media."

"Artículo 25.- Cuando la naturaleza del trabajo así lo exija, la jornada máxima se reducirá teniendo en cuenta el número de horas que puede trabajar un individuo normal sin sufrir quebranto en su salud."

"Artículo 26.- Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de jornada máxima, este trabajo será considerado como extraordinario y nunca podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas."

"Artículo 27.- Por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro."

Dicha respuesta, deberá notificarse al recurrente a través del medio de notificación señalado en la solicitud de acceso a la información pública por el solicitante.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

**ERIKA MARLEN PÉREZ CAMARENA**

C. c. e. p. JOSÉ CARLOS ACOSTA RUÍZ. Alcalde en Xochimilco. jacosta@xochimilco.cdmx.gob.mx

C. P. FERNANDO CICILIA MARTELL. Oirector de Finanzas y Recursos Humanos. fcicilia@xochimilco.cdmx.gob.mx

REYNA RAMÍREZ BORJA. Subdirectora de Recursos Humanos. rramirez@xochimilco.cdmx.gob.mx

Las copias se remiten vía electrónica, con el fin de fomentar el uso ambientalmente responsable y sustentable del papel.

EMPC(vt DGA 4995)/FCM/RRB (dic SRH 4039)



**RECURSO DE REVISION  
CUMPLIMIENTO**

RECURRENTE

SUJETO OBLIGADO  
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.0925/2019

Ciudad de México, a veintiuno de octubre de dos mil diecinueve.

**VISTO:** El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

**A) El tres de septiembre de dos mil diecinueve**, este Instituto emitió acuerdo con el cual dio vista a la parte recurrente para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS** se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por parte del Sujeto Obligado, mismo que se notificó el **siete de octubre de dos mil diecinueve**.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** A las documentales que obran en el expediente en que se actúa, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

*Novena Época  
Instancia: Pleno  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo: III, Abril de 1996  
Tesis: P. XLVII/96  
Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

**SEGUNDO.-** Ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:

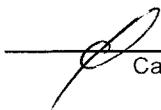
a) De conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace constar que el plazo de **cinco días** hábiles concedido a la parte recurrente para manifestarse respecto del informe de cumplimiento dados por el Sujeto Obligado, transcurrió del **ocho al catorce de octubre de dos mil diecinueve**, toda vez que la notificación fue realizada el **siete de octubre de dos mil diecinueve**. Por lo que de conformidad con el “*Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse*”, **su derecho precluyó en virtud de que no obra constancia en el expediente mediante la cual se haya manifestado dentro del término concedido para hacerlo.**

b) El **dos de mayo de dos mil diecinueve** el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México resolvió el expediente sobre el recurso de revisión al rubro citado, en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el **Sujeto Obligado** y se le ordena que:

“... ”

- *Se ordena emita una nueva respuesta en la que describa la fecha de adscripción a cada uno los servidores públicos al CESAC, de conformidad a la relación que exhibió en el presente recurso de revisión, y en su caso funde y motive la causa de su negativa.*
- ...”, (Sic), *Énfasis añadido.*

c) De la respuesta en vía de cumplimiento de resolución, cabe destacar el contenido del **oficio XOCH13-DGA/2599/2019**, de fecha **veintiocho de junio de dos mil diecinueve**, notificado el **dos de septiembre del mismo año**, al medio que el recurrente señaló para recibir notificaciones en el presente recurso de revisión, mismo que en la parte que nos interesa dispone:





## OFICIO XOCH13-DGA/2599/2019

  <b>GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>	 <b>XOCHIMILCO</b>
Xochimilco, Ciudad de México, a 28 de junio de 2019	
  HORA: 17:30 28 JUN 2019 RECIBE: Lucas <b>ALCALDÍA DE XOCHIMILCO UNIDAD DE TRANSPARENCIA</b>	<b>XOCH13-DGA/2599/2019</b> <b>ASUNTO: RESPUESTA A RECURSO DE REVISIÓN</b> <b>RR.IP. 0925/2019.</b> <b>FOLIO: 0416000016519.</b>
<b>FLOR VÁZQUEZ BALLEZA</b> <b>TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA</b> <b>P R E S E N T E.</b>	
<p>En atención al oficio XOCH13-UTR-4166-2019 mediante el cual envía copia simple del oficio MX09-INFODF 6ST 2.4.1970.2019, de fecha 24 de junio de 2019, signado por Hugo Erik Zerluque Guerrero, Secretario Técnico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como copia simple de la resolución de fecha 2 de mayo del presente año, emitida en el expediente del recurso de revisión RR.IP.0925/2019 interpuesto por el recurrente derivado de la solicitud de acceso a la información pública 0416000016519, en la que se consideró procedente <b>MODIFICAR</b> la respuesta recurrida, y se ordenó a este Sujeto Obligado que:</p> <p><i>"Se ordena emitir una nueva respuesta en la que describa la fecha de adscripción a cada uno de los servidores públicos al CESAC, de conformidad a la relación que exhibió en el presente recurso de revisión y en su caso funde y motive la causa de su negativa." (sic)</i></p> <p>Al respecto, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de referencia, y tomando en consideración lo solicitado por la peticionaria de la información; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción II, 192, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa lo siguiente:</p> <p>En relación al personal que integra el CESAC de este Sujeto Obligado con tipo de contrato, nombre, cargo, función real, salario y fecha de adscripción, se proporciona en cumplimiento de la resolución referida, de conformidad a la relación exhibida en el recurso de revisión que se atiende en los términos siguientes</p>	
1/3	
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. Teléfono: 5636 21 20	

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

TIPO DE CONTRATO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	CARGO	FUNCIÓN REAL	SALARIO	FECHA DE ADSCRIPCIÓN
ESTRUCTURAL	SANCHEZ	ROLDAN	TRIKA	COORDINADORA DE CENTRO DE SERVICIO Y ATENCIÓN CIUDADANA	COORDINADORA DEL CESAC	\$7,282.00	01/10/2018
BASE	AVILA	TORRES	NORMA		OPERADOR Y ATENCIÓN AL PÚBLICO	\$7,700.00	23/07/2018
BASE	SANCHEZ	ATILANO	NORMA ANGÉLICA		OPERADOR Y ATENCIÓN AL PÚBLICO	\$7,414.00	16/03/2010
BASE	CARRILLO	TREJO	MARITZA AJICIA		AUX. ADMINISTRATIVO	\$9,733.00	16/10/2013
BASE	CASTRO	ROBLEDO	OSWALDO		OPERADOR Y ATENCIÓN AL PÚBLICO	\$6,845.00	01/06/2015
BASE	JUAREZ	GONZALEZ	REBECA		OPERADOR Y ATENCIÓN AL PÚBLICO	\$7,123.00	01/02/2009
BASE	BUCCARD	OLARTE	ODOLIA		ADMINISTRATIVO	\$9,243.00	15/09/2015
BASE	MARTÍNEZ	BENAVIDES	MARÍA FELIX		ADMINISTRATIVO	\$7,414.00	16/03/2015
BASE	RODRIGUEZ	FERNÁNDEZ	MARÍA DE LOURDES		OPERADOR Y ATENCIÓN AL PÚBLICO	\$6,780.00	01/08/2015
BASE	MIMBRITO	GARCÍA	CLARITA		ADMINISTRATIVO	\$6,845.00	16/08/2017
BASE	MIRANDA	GARCÍA	GUSTAVO		OPERADOR Y ATENCIÓN AL PÚBLICO	\$6,845.00	01/01/2016
BASE	SALAZAR	NUÑEZ	CLAUDIA		ADMINISTRATIVO	\$6,845.00	16/05/2014
BASE	ZAMANO	MANZO	AMALIA		OPERADORA VIA TELEFONICA	\$7,414.00	01/01/2001
BASE	SANTANA	INCLAN	HELEN		ADMINISTRATIVO	\$6,845.00	01/09/2016
BASE	SANTANA	RUBI	ISABEL		OPERADOR Y ATENCIÓN AL PÚBLICO	\$6,845.00	01/02/2013
BASE	PELAGO	FLORES	MARÍA DE LOS ANGELES		ADMINISTRATIVO	\$6,845.00	16/07/2017
BASE	WALDO	MARTINEZ	VICTOR HUGO		OPERADOR ADMINISTRATIVO	\$9,243.00	16/03/2014

2/3



**GUBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**



Por lo que respecta al horario de personal de estructura, se informa que de conformidad con lo establecido en la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos Humanos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, en su numeral 1.3.6., establece:

"La jornada de trabajo del personal de estructura es de tiempo completo..."

En lo relacionado al horario del personal de base, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, en sus artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 exponen:

"Artículo 21.- Se considera trabajo diurno el comprendido entre las seis y las veinte horas y nocturno el comprendido entre las veinte y las seis horas."

"Artículo 22.- La duración máxima de la jornada diurna de trabajo será de ocho horas."

"Artículo 23.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas."

"Artículo 24.- Es jornada mixta la que comprende periodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el periodo nocturno abarque menos de tres horas y media, pues en caso contrario, se reputará como jornada nocturna. La duración máxima de la jornada mixta será de siete horas y media."

"Artículo 25.- Cuando la naturaleza del trabajo así lo exija, la jornada máxima se reducirá teniendo en cuenta el número de horas que puede trabajar un individuo normal sin sufrir quebranto en su salud."

"Artículo 26.- Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de jornada máxima, este trabajo será considerado como extraordinario y nunca podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas."

"Artículo 27.- Por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro."

Dicha respuesta deberá notificarse al recurrente a través del medio de notificación señalado en la solicitud de acceso a la información pública por el solicitante.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**  
**DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

**ERIKA MARLEN PÉREZ CAMARENA**

C. c. c. p. **JOSÉ CAMILO ACOSTA RUIZ**, Alcalde en Xochimilco, jacosta@xochimilco.cdmx.gob.mx  
**C. P. FERNANDO CICILIA MARTELL**, Director de Finanzas y Recursos Humanos, fcilia@xochimilco.cdmx.gob.mx  
**REYNA RAMÍREZ BÓRJA**, Subdirectora de Recursos Humanos, rramirez@xochimilco.cdmx.gob.mx

Las copias de remisión electrónica, con el fin de garantizar el uso ambientalmente responsable y viable del papel.

CMPC/ISS/054-48951/ALM/2017/01-14/03591

3/3

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
 CALLE DE LA MORENA No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,  
 Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.  
 Teléfono: 5636 21 20

De las constancias anteriores, se advierte que respecto a lo ordenado, el Sujeto Obligado debía, **emitir una nueva respuesta en la que describa la fecha de adscripción a cada uno de los servidores públicos al CESAC, de conformidad a la relación que exhibió en el presente recurso de revisión;** en **CUMPLIMIENTO** el Sujeto Obligado notificó al recurrente al medio electrónico previsto, el oficio de trato, en el cual se puede identificar anexa, completamente legible, en formato sencillo y accesible, una tabla de datos que contiene desglosado respecto del personal adscrito a la Coordinación del Centro de Servicio y Atención Ciudadana "CESAC", de la Alcaldía Xochimilco, el tipo de contrato, la denominación del cargo en el caso del personal de estructura, el nombre del



funcionario público que lo ocupa, función real, salario y por último la fecha de adscripción, lo cual constituye la información solicitada en el grado de desagregación requerido y en plena congruencia con lo ordenado en la resolución en estudio, quedando debida constancia de lo mismo en expediente en que se actúa.

Finalmente, es dable concluir, que de acuerdo con la fracción X del artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; y **por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre lo solicitado, lo cual evidentemente aconteció en el presente caso.**

Dicho precepto se transcribe para mayor referencia:

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**

[...]

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*Época: Novena Época*

*Registro: 179074*

*Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO*

*Tipo Tesis: Jurisprudencia*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

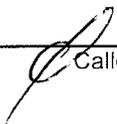
*Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005*

*Materia(s): Laboral*

*Tesis: IV.2o.T. J/44*

*Pág. 959*

*[J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Marzo de 2005; Pág. 959*



---

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,  
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 5636 21 20

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS.**

*Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbrícito en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate. Por tanto, cuando la autoridad laboral dicta un laudo sin resolver sobre algún punto litigioso, en realidad no resulta contrario al principio de congruencia, sino al de exhaustividad, pues lejos de distorsionar o alterar la litis, su proceder se reduce a omitir el examen y pronunciamiento de una cuestión controvertida que oportunamente se le planteó, lo que permite, entonces, hablar de un laudo propiamente incompleto, falto de exhaustividad, precisamente porque la congruencia -externa- significa que sólo debe ocuparse de las personas que contendieron como partes y de sus pretensiones; mientras que la exhaustividad implica que el laudo ha de ocuparse de todos los puntos discutibles. Consecuentemente, si el laudo no satisface esto último, es inconcuso que resulta contrario al principio de exhaustividad que emerge del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo, traducándose en un laudo incompleto, con la consiguiente violación a la garantía consagrada en el artículo 17 de la Constitución Federal.*

*SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO  
Amparo directo 461/2004. Alfonso Enríquez Medina. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretario: Reynaldo Piñón Rangel.  
Amparo directo 391/2004. Comisión Federal de Electricidad. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Gómez Molina. Secretaria: Angelina Espino Zapata.  
Amparo directo 435/2004. Petróleos Mexicanos y Pemex Refinación. 15 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Lilitiana Leal González.  
Amparo directo 486/2004. Carlos Javier Obregón Ruiz. 20 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Lilitiana Leal González.  
Amparo directo 559/2004. Yolanda Perales Hernández. 27 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Abraham Calderón Díaz. Secretario: Francisco García Sandoval.*

...

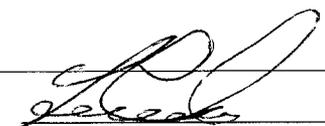


Por tanto, a criterio de este Instituto se tiene por **CUMPLIDA** la resolución de fecha **dos de mayo del dos mil diecinueve**, dictada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el Sujeto Obligado notificó **al medio electrónico previsto la información de interés del particular, en el grado de desagregación ordenado, conforme a lo expuesto en el cuerpo del presente acuerdo**, lo que evidencia el total cumplimiento.

**TERCERO.-** Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**CUARTO.-** Archívese el presente asunto como **TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO**.

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIONES XIII, XIV Y XV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.**

 Elaboró: Sergio Medina Araujo	 Revisó: José Luis Cesar Perusquia Rueda
--	---